



INSTITUTO DE LA INGENIERIA
DE ESPAÑA

Cámaras

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO
DE LA INGENIERÍA DE ESPAÑA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE
CAMARAS DE COMERCIO.**

En Madrid, a 31 de enero de 2012

REUNIDOS

De una parte, en representación del Instituto de la Ingeniería de España, Don Manuel Acero García en su calidad de Presidente del Instituto de la Ingeniería de España.

De otra parte, en representación del Consejo Superior de Cámaras de Comercio y de la Corte Española de Arbitraje, Doña Carmen de Miguel García y Don Javier Taberna Jiménez.

Ambas partes comparecen en nombre de las Instituciones, a las que respectivamente representan y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente convenio y su Anexo, y por ello



EXPONEN

Primero.- Los Estatutos del Instituto de la Ingeniería de España, atribuyen al Instituto de la Ingeniería de España, entre otras competencias, la de informar, dictaminar y arbitrar sobre los asuntos que se le sometan internamente por la Administración, Entidades, Corporaciones, personas físicas y personas jurídicas.

Segundo.- El Instituto de la Ingeniería de España está interesado, en el cumplimiento de sus fines, en fomentar y contribuir al progreso de la ingeniería, poniéndola al servicio del desarrollo integral y el bien común de la sociedad.

Tercero.- El Consejo Superior de Cámaras de Comercio, a través de la Corte Española de Arbitraje, desea potenciar el arbitraje como función que su propia Ley Básica le asigna y como medio para la pronta resolución de las controversias suscitadas entre los diversos operadores económicos en el marco de la defensa de los intereses generales del comercio y de una adecuada prestación de servicios a las empresas.

El Consejo Superior de Cámaras de Comercio reconoce en el Instituto de la Ingeniería de España la Institución idónea para impulsar y dirigir, desde la excelencia que caracteriza a los ingenieros cuyas Asociaciones integra, las distintas formas de participación de los profesionales de las diversas ramas de la ingeniería en la actividad de la Corte Española de Arbitraje.



Cuarto.- Ambas partes, en ejercicio de sus respectivas facultades y entendiéndola beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia, han acordado suscribir el presente convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Instituto de la Ingeniería de España y el Consejo Superior de Cámaras de Comercio intensificarán sus relaciones, manteniendo reuniones con carácter periódico y estableciendo iniciativas y actividades comunes en forma de organización de ciclos, cursos, seminarios, coloquios y mesas redondas, tanto en el ámbito investigador como en el formativo y la publicación de libros y / o manuales que tengan por objeto la difusión y el estudio de la institución arbitral. Dichas actividades no implicarán obligación financiera alguna para las partes hasta la común definición del objeto de las mismas.

SEGUNDA.- El Instituto de la Ingeniería de España y la Corte Española de Arbitraje desarrollarán sus previsiones mediante concretos planes de actuación que precisarán las actividades programadas.

TERCERA.- La Corte Española de Arbitraje se compromete a atender exclusivamente, salvo acuerdo de las partes, a los candidatos a árbitros de equidad o de Derecho si fuera arbitraje colegiado, a los que pudiera proponer el Instituto de la Ingeniería de España en los procedimientos arbitrales cuyo objeto o materia entren específicamente dentro de las capacidades y conocimiento



de las Asociaciones de Ingenieros que integran el Instituto de la Ingeniería de España.

Son excepción a lo anterior, aquellos casos en que se estime pertinente proponer árbitros con plena especialización jurídica.

CUARTA.- La Corte Española de Arbitraje atenderá exclusivamente, salvo acuerdo de las partes, a los candidatos propuestos por el Instituto de la Ingeniería de España para el ejercicio de las funciones de perito a designar por el administrador arbitral, propias de las distintas Asociaciones de Ingenieros que representa.

QUINTA.- El Instituto de la Ingeniería de España se compromete a promover la difusión de la Corte Española de Arbitraje.

SEXTA.- Para el seguimiento del presente Convenio se establece una Comisión integrada por dos representantes del Instituto de la Ingeniería de España y otros dos representantes de la Corte Española de Arbitraje.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la ejecución del Convenio.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa.

SÉPTIMA.- La Corte Española de Arbitraje, de la cantidad proveída, detraerá en favor del IIE aquella que al Instituto le correspondería



INSTITUTO DE LA INGENIERIA
DE ESPAÑA

Cámaras

de los emolumentos del árbitro siempre que previamente exista acuerdo para ello entre árbitro e Instituto, y sin perjuicio de aquella que la Corte percibe como participación en los honorarios del árbitro, conforme al Reglamento de la Corte Española de Arbitraje.

OCTAVA.- El presente Convenio, desde la fecha de firma, tendrá una vigencia anual ,con prorroga automática por idéntico periodo, si bien podrá darse por finalizado mediante la denuncia por cualquier de las partes firmantes, comunicada, por escrito a la otra, con antelación mínima de tres meses, sin perjuicio de los términos en que pueda darse por resuelto por mutuo acuerdo.

La extinción del presente Convenio no afectará a las actividades iniciadas a su amparo, que continuarán hasta su finalización.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Manuel Acero
Instituto de la Ingeniería
de España

Carmen de Miguel G^a
Corte Española de
Arbitraje

Javier Taberba Jiménez
Consejo Superior de
Cámaras de Comercio



INSTITUTO DE LA INGENIERIA
DE ESPAÑA

Cámaras

ANEXO I AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE LA INGENIERIA DE ESPAÑA Y LA CORTE ESPAÑOLA DE ARBITRAJE.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la Cláusula Sexta del Convenio será oída con carácter preceptivo no vinculante, en aquellos asuntos en los que existiera un criterio discrepante entre la Corte y el árbitro o perito propuesto por el Instituto de la Ingeniería de España sobre alguno de los siguientes asuntos:

- fijación de la cuantía del arbitraje.
- fijación de los honorarios arbitrales.
- fijación de los honorarios del perito.
- recusación, remoción o sustitución del árbitro o perito.